



DECRETO DAEM N° 3821.

CHIGUAYANTE

01 SEP 2017

VISTOS:

Estos antecedentes; La Ley N° 19.070 que aprueba el estatuto de los Profesionales de la Educación; El Decreto Alcaldicio N° 25, de 05 Enero de 1998 que crea la Dirección de Administración de Educación Municipal de Chiguayante; **Decreto Alcaldicio DAEM N° 2584** de fecha 12 de junio de 2017; **Decreto Alcaldicio DAEM N° 2585** de fecha 12 de junio de 2017; **Liquidaciones de Remuneraciones** de marzo a julio de 2017 de Eugenio Francisco Flores Gajardo; **MEMO N° 12/2017**, de fecha 31 de julio de 2017; Y en el uso de las facultades que me confiere el D.F.L. N° 1 de 26 de julio de 2006, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1. Que Eugenio Francisco Flores Gajardo, RUT 8.923.487-5, es designado por año 2017, por 44 horas cronológicas semanales en el Liceo República de Grecia E-577, para desempeñarse como Jefe de la Unidad Técnica Pedagógica.
2. Que en virtud del nombramiento del año 2017, ratificados por Decretos Alcaldicios DAEM N° 2584 y 2585 ambos del 12 de junio de 2017, el docente en comento asume funciones de Jefe de la Unidad Técnica Pedagógica.
3. Que la matrícula del liceo República de Grecia E-577, es de 495 alumnos a junio de 2017, con indicación 399 alumnos prioritarios y de 79 alumnos preferentes, según documento aportado por don José Ortiz Aravena, encargado de enlaces y subvenciones de la Dirección de Administración de Educación Municipal. Lo que se acredita mediante MEMO N° 12/2017, de fecha 31 de julio de 2017.
4. Que el inciso primero del artículo 51, de la ley N° 19.070, Estatuto de los Profesionales de la Educación, en su texto vigente a la data de los hechos, establece que "Las asignaciones de responsabilidad directiva y de responsabilidad técnico-pedagógica corresponderán a los profesionales de la educación que sirvan funciones superiores y alcanzarán hasta los siguientes porcentajes máximos calculados sobre la remuneración básica mínima nacional: a un 25% en el caso de los directores de establecimientos educacionales, a un 20% en el caso de otros directivos y de los jefes de unidades técnico-pedagógicas, y a un 15% en el caso de otro personal de las unidades técnico-pedagógicas".
5. Que el porcentaje señalado en el artículo 51 de la ley N° 19.070, indicados como máximos, fueron objeto de modificación introducida por la Ley N° 20.501 el que en su artículo 1 N° 24 introduce modificaciones en el siguiente tenor: "Modifícase el artículo 51 de la siguiente forma:
 - a) En el inciso primero reemplazase la frase "hasta los siguientes porcentajes máximos" por la siguiente frase: "los siguientes porcentajes mínimos".
 - b) En el inciso segundo agrégase a continuación de la palabra "cuenta" la expresión ", entre otras,".
 - c) Agréganse los siguientes incisos tercero, cuarto, quinto y sexto:

"Tratándose de establecimientos educacionales con una matrícula total de entre 400 y 799 alumnos, la asignación para su director será de un 37,5%. Si el



MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE
Dirección de Administración de Educación Municipal
SIAPER



establecimiento tuviese una matrícula total de 800 a 1.199 alumnos, dicha asignación será de un 75%, y si tuviese una matrícula total de 1.200 o más alumnos, será de 100%. Con todo, en el caso de establecimientos educacionales con una matrícula total de hasta 150 alumnos la asignación de responsabilidad directiva y de responsabilidad técnico pedagógica no podrá exceder los porcentajes establecidos en el inciso primero. Tratándose de establecimientos educacionales con una matrícula superior a 150 alumnos e inferior a 400, la asignación del director no podrá exceder de 37,5%.

La asignación establecida en el inciso anterior se calculará anualmente considerando el promedio de la asistencia media del año anterior que reciba subvención escolar.

Los establecimientos educacionales de alta concentración de alumnos prioritarios recibirán las siguientes asignaciones adicionales: En los establecimientos educacionales con una matrícula total de entre 400 y 799 alumnos, la asignación para su director será de un 37,5%. Si el establecimiento tuviese una matrícula total de 800 a 1.199 alumnos, dicha asignación será de un 75%, y si tuviese una matrícula total de 1.200 o más alumnos, será de 100%. Para estos efectos, se entenderá por establecimiento educacional de alta concentración de alumnos prioritarios, aquellos que tengan, al menos, un 60% de concentración de alumnos prioritarios de acuerdo a la ley N° 20.248, hayan o no suscrito el convenio de igualdad de oportunidades y excelencia educativa a que se refiere dicha ley.

En ningún caso los profesionales que desempeñen cargos directivos y técnico-pedagógicos de un establecimiento educacional podrán percibir asignaciones mayores a las del director del mismo establecimiento."

6. Que la **ley N° 19.070 en su artículo 35** indica, "*Los profesionales de la educación tendrán derecho a una remuneración básica mínima nacional para cada nivel del sistema educativo, en conformidad a las normas que establezca la ley, a las asignaciones que se fijan en este Estatuto, y sin perjuicio de las que se contemplen en otras leyes.*

Se entenderá por remuneración básica mínima nacional, el producto resultante de multiplicar el valor mínimo de la hora cronológica que fije la ley por el número de horas para las cuales haya sido contratado cada profesional."

El **artículo 40 de ley N° 19.070** indica por su parte "*Los profesionales de la educación tendrán derecho a que se les efectúen imposiciones previsionales sobre la totalidad de sus remuneraciones. Para estos efectos se entiende por remuneraciones lo establecido en el artículo 40 del Código del Trabajo."*

Que el mismo estatuto de los Profesionales de la educación ha prevista la aplicación supletoria del Código del Trabajo, respecto de materias no reguladas o las suficientemente no tratadas prescribiendo en su **artículo 50** lo siguiente "*Los profesionales de la educación que se desempeñan en el sector municipal se registrarán por las normas de este Estatuto de la profesión docente, y supletoriamente por las del Código del Trabajo y sus leyes complementarias.*

El personal al cual se aplica este Título no estará afecto a las normas sobre negociación colectiva."

7. Que en mérito de lo expresado, corresponde en atención al cargo de Jefe de la Unidad Técnica Pedagógica asumido por el profesional de la educación para el año lectivo 2017, que se le pague Asignación de responsabilidad directiva a **EUGENIO FRANCISCO FLORES GAJARDO**, RUT 8.923.487-5, jefe de la unidad técnica



MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE
Dirección de Administración de Educación Municipal
SIAPER



pedagógica del Liceo República de Grecia E-577, equivalente a de un 20% de la Remuneración Básica Mínima Nacional, desde marzo del año 2017.

DECRETO:

1. **PÁGUESE** a Eugenio Francisco Flores Gajardo, RUT 8.923.487-5, Jefe de la Unidad Técnica Pedagógica del Liceo República de Grecia E-577, de forma retroactiva, desde **marzo del año 2017** por concepto de Asignación Técnica Pedagógica correspondiente a un **20%** de la Remuneración Básica Mínima Nacional.
2. **DESCUENTESE**, al valor determinado conforme al numeral 1, las cotizaciones sociales correspondientes, por los porcentajes que le son aplicables al Profesional de Educación, declarándose y pagándose las sumas proporcionales que resulten de dicha operación.
3. **IMPÚTESE** el gastos que irroga el presente decreto en su numeral uno al Subtítulo 215.21.01 del Presupuesto Anual vigente de la Dirección de Administración de Educación Municipal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHIVASE.



LISANDRO TAPIA SANDOVAL
SECRETARIO MUNICIPAL



JOSE ANTONIO RIVAS VILLALOBOS
ALCALDE

Distribución:

- Alcaldía
- Secretaria Municipal
- Director de Control
- DAEM (3)
- Interesado.-

JARV/LTS/LSP/JOV/jov

